Núm 49. Lunes 28 de Marzo de 1853. 8 cuartos.

*Suscricion particular al Boletin oficial.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

| | Rls. vn. |
|---|---|
| *Un mes.* | 9 |
| *Tres id.* | 24 |
| *Seis id.* | 48 |
| *Un año* | 96 |

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes*

FUERA FRANCO EL PORTE.

| | Rs. vn. |
|---|---|
| *Un mes.* | 15 |
| *Tres id.* | 40 |
| *Seis id.* | 80 |
| *Un año.* | 160 |

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

### *de la provincia de Córdoba.*

La Administracion de Aduanas, Derechos de puertas, Consumos y Rentas Estancadas de esta Provincia, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo sido derogada por S. M. en 18 de Enero último la Real órden de 17 de Agosto del año pasado en cuanto á la libre circulacion por lo interior del Reino de los tegidos prohibidos de algodon y sus mezclas, cree conveniente esta Administracion que se sirva V. S. encargar á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuerza de la Guardia Civil de la misma, que procedan á detener los géneros de ilicito comercio que circulen sin los requisitos que previene la Real órden citada de 18 de Enero proesimo pasado inserta en la Gaceta del 19, remiendolos á esta Administracion para los efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y fuerza de la Guardia Civil se cumpla y haga observar la precitada Real órden, con cuyo objeto se copia á continuacion.

Córdoba 21 de Marzo de 1853.—P. A.—Manuel de Palacios y Villalba.

La Real órden que se cita dice lo siguiente.

«Enterada S. M. de varias esposiciones de los fabricantes de tegidos de algodon de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de fábricas de Cataluña, en las que manfiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricacion nacional las Reales órdenes de 10 de Febrero y 17 de Agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Aduanas de los géneros de algodon y sus mezclas, prohibidos á comercio, pero que hayan sido declarados como licitos, y permitiendo la libre circulacion por el reino de esta clase de mercancias, limitando la accion fiscal á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas y consumos; y considerando:

1.° Que el esclusivo objeto de la Real órden de 10 de Febrero fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transaciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodon, cuya cantidad no le fuera facil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros

Ministerio de Cultura 2024

tan susceptibles de equivocaciones involuntarias.

2.° Que si bien en defensa de la proteccion de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de libertad comercial, que planteada con cierta moderacion y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase ecsistentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaria de igual modo á la industria nacional y al tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al estado de los derechos que los defraudadores esplotarian á su favor

3.° Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M. ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan generos ilicitos en el mismo estado en que debieron salir de las fabricas estrangeras; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.° Que los generos con mezcla de algodon que en concepto de permitidos se presenten en las aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilicita introduccion, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, segun se dispuso en Real órden de 10 de Febrero del año proximo pasado.

2.° Que quede sin efecto la real órden de 17 de Agosto del mismo año en cuanto á la libre circulacion por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodon y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las aduanas en el concepto de permitidos.

3.° Que para la circulacion de estos generos prohibidos de algodon y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos, son considerados como licitos, se observen las reglas siguientes.

1.ª Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guia de primera entrada ó de referencia, segun los casos, hasta el punto de su destino.

2.ª Las administraciones subalternas, donde las haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guias cumplidas á la Administracion de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban.

3.ª Para que desde una poblacion de lo interior puedan dirigirse á una de zona ó á otra tambien de lo interior, han de ir acompañados de una guia de referencia, que facilitará la administracion á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancias han sido legitimamente introducidas por tener los sellos de 1.ª entrada

4.ª Los generos de algodon y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legítima introduccion, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso.

5.ª Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 dias de su publicacion en la Gaceta.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

# ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Moreno y Moreno, teniente 2.° de Alcalde accidental de esta Ciudad y Presidente interino de la Junta municipal de caridad y beneficencia de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de tres años que principiarán en Sta. Maria de Agosto de 1853, y concluirán en igual dia del de 1856, las fincas que á continuacion se espresarán, bajo el tipo que se marca, fijándose para sus remates de doce á una de los dias 27 de Marzo prócsimo para pujas llanas, 10 de Abril del corriente año para diezmo y medio diezmo, y 20 del mismo en que solo se admitirá la del cuarto, en las salas capitulares de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

| *Suertes.* | *Tipo.* |
|---|---|
| 1.ª Cuatro fanegas que en el trance de la Carrilla conduce Pedro Toledano pertenecientes al caudal de Anton Muñoz Rubiano, en el tipo por su trienio de | 333 rs. |
| 2.ª Dos id. en dicho trance, que conduce Alonso Cantarero, pertenecientes á dicho caudal en | 205 |
| 3.ª Tres id. en espresado trance, que conduce el mismo perteneciente á dicho caudal en | 315 |
| 4.ª Dos id. en id. que conduce Pedro Rincon pertenecientes á id. en | 200 |
| 5.ª Otras dos en el mismo trance que conduce José Maria Valera pertenecientes al mismo caudal en | 232 |
| 6.ª Otras dos lindantes con la anterior que conduce Antonio Perez Arellano, pertenecientes á id. en | 160 |
| 7.ª Otras dos fanegas lindantes con la suerte anterior que conduce Antonio Bautista Felix perteneciente á id. en | 241 |
| 8.ª Otras dos id. en dicho trance que conduce Juan Diaz, pertenecientes al mismo caudal en | 179 |
| 9.ª Otras dos id. en el mismo trance, que conduce José Maria Valera, per- | |

Ministerio de Cultura 2024

tenecientes al mismo en 212

10. Otras dos fanegas cinco celemines y un cuartillo en espresado trance que conduce Manuel Duque, pertenecientes á dicho caudal de Anton Muñoz Rubiano en 232

11. Tres celemines en el cerro de S. Benito, que conduce Domingo de Rojas pertenecientes al antedicho caudal en 129

12. Otras tres en id. lindantes con los anteriores que conduce Cristobal Navarro pertenecientes á espresado caudal en 120

13. Una hazuela que en la alcantarilla del Carmen de esta Ciudad conduce Juan de Rojas Cañete, perteneciente á id. en 210

14. Una haza con tres fanegas en la carrera de los caballos y camino de Porcuna, que conduce Antonio Obrero perteneciente al caudal de S. Juan de Dios en 465

15. Otra con tres celemines y medio en el barrero que conduce D. Juan José de Lara, pertenecientes al antedicho caudal en 57

16 Un manchon olivar en las majadillas que conduce Benito Santiago perteneciente á id. en 135

17. Una haza camino de Granada, que conduce Pedro Blanco, perteneciente á la obrapia de Doña Maria Antonia Notario en 133

18. Otra id. con siete celemines en el barrero que conduce Pedro Leon Cabello, perteneciente à la obrapia de Doña Marina de Priego en 116

19. Otra id. con seis celemines en el sitio de Sta. Guiteria que conduce Luis Rodero perteneciente á id. en 154

20. Catorce fanegas de tierra en el cortijo de Texa, que conduce Juan Garcia, perteneciente á la obrapia de D. Simon de Torres en 453

21. Una haza de tierra calma que en el pago de Santiago conduce el mismo perteneciente á la virgen de las Angustias en 62

22. Otra con ocho celemines de tierra en el Pozo nuevo que conduce Juan Cantarero perteneciente al caudal de espósitos en 167

23. Otra con 9 id. en Barrionuevo, que la conduce Juan Vera, perteneciente á dicho caudal de espósitos en 126

Bujalance 26 de Febrero de 1853.—Pedro Moreno y Moreno.—Bartolomé Criado.

---

D. Pedro Moreno y Moreno, Teniente 2.° de Alcalde accidental de esta Ciudad y Presidente interino de la Junta Municipal de Caridad y Beneficencia de la misma.

Hago saber: qne por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de cuatro años que principiarán en Sta. Maria de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres y concluirán en igual dia del de mil ochocientos cincuenta y siete, las fincas que á continuacion se espresarán, bajo el tipo que se marca, fijándose para sus remates de doce á una de los dias veinte y siete de Marzo próximo para pujas llanas, diez de Abril del año corriente para el diezmo y medio diezmo, y veinte del mismo en el que solo se admitirá el cuarto en las Salas Capitulares de esta Ciudad, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

*Tipo.*

84 fanegas de tierra en dos suertes situadas en el monte alcazar, término de Torredongimeno, que conduce actualmente Antonio Parraga en 460

64 id. en diez suertes que en dicho monte de alcazar conduce Juan Manuel Illana en 200

15 id. en catorce suertes que en el ruedo y trasruedo de dicha villa conduce Juan Luis Ocaña en 625

15 fanegas en una suerte situada en cantarranas, término de Porcuna perteneciente al caudal de S. Juan de Dios que conduce Francisco de Lara en 195

Bujalance 26 de Febrero de 1853.=Pedro Moreno y Moreno.—Bartolomé Criado.

---

D. Pedro Moreno y Moreno, Teniente segundo de Alcalde accidental de esta Ciudad y Presidente interino de la Junta Municipal de Caridad y Beneficencia de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subastan en arrendamiento por tiempo de cuatro años que principiarán en Carnestolendas de 1854 y concluirán en igual época del de 1858, las fincas que á continuacion se expresarán, bajo el tipo que se marca, fijandose para sus remates de doce á una en las salas Capitulares de esta Ciudad de los dias 27 de Marzo prócsimo, para pujas llanas, 10 de Abril del corriente año para el diezmo y medio diezmo, y el 20 del mismo en que solo se admite la del cuarto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

***Caudal de la Virgen de Concepcion.***

*Tipo.*

Un olivar con 106 pies en el monte,

Ministerio de Cultura 2024

lindante con otro de D. Antonio de Rueda, en 238 rs.
Otro id. con 102 pies en el pago de las viñas, lindante con otro de D. Benito de Castro Trillo, en 229
Otro id. con 92 pies en el mismo termino y pago, lindante con el camino de Montilla, en 207
Otro id. con 106 pies en la cañada de Palo muerto, lindante con otro del Sr. Conde del Colchado, en 238
Otro id. con 162 en el Peujar, lindante con manchon calmo del Sr. Marqués de Monte Olivar, en 384
Otro id. con 108 en el matorral Redondo, lindante con olivar de D. Benito de Castro Trillo, en 243
Otro id. con 52 pies en el cerro de la Virgen de Consolacion, linde con otro del Sr. Conde del Colchado, en 117

1656

## *Caudal de Anton Muñoz Ruviano.*

Un olivar con 45 pies en el pago de Atalayas, lindante con otro de D. Juan Cordon, en 94
Otro id. con 64 en el cerro de las Viñas, lindante con otro del Sr. Conde del Colchado, en 128
Otro id. con 44 en Miguel Rubio, lindante con olivar de la Señora Marquesa de Vilanos, en 88
Otro id. con 37 en may Jurada, cerro de las Palomas, lindante con otro que fue de Carmelitas descalzos, en 74
Otro id. con 52 pies en el matorral, lindante con otro de la Marquesa de Vilanos, en 104
Otro id. con 74 pies en Fuente Maria, termino de Cañete, lindante con tierras de Fuente de la Cruz, en 148
Otro id. con 44 en dicho termino y pago, lindante con el camino de Cañete, en 88
Otro id. con 65 en dicho termino llamado el estacar de la Puente, linda con el camino de Villa del Rio, en 130
Otro id. con 63 en el mismo termino y pago de las Tasqueras, linda con arroyo del mismo nombre, en 126
Otro id. con 64 en dicho termino denominado Juan Leon, linda con otro de D. José Cantarero, en 88
Otro id. con 28 en el camino de Montoro de este termino, linda otro de la viuda de D. Melchor Escribano, en 56
Otro id. con 35 en Gavias ó Platon, lindante con otro de D. Juan de Castro Valle, en 70
Otro id. con 53 pago de Belmonte, linda con el camino y con el manzanillar de Porras, en 106
Otro id. con 37 pies en la Cañada de los Herreros, linda con otro, Capellania de D. Francisco Javier de Castro, en 74
Y otro id. con 41 en los estacares, lindante con el camino de Cañete, para Montoro, en 82

1426

Bujalance 26 de Febrero de 1853.=Pedro Moreno y Moreno.=Bartolomé Criado.

---

D. Miguel Alvarez Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Castro el Rio y su partido.

A instancia del Pror. del Caballero Síndico del concurso de D. Lorenzo Calderon y su muger, y en vista de las razones y causas insuperables que ha alegado, he mandado por auto de este dia que la Junta general de acreedores que habia de celebrarse en esta villa el dia treinta y uno del corriente mes tenga efecto el veinte y ocho de Mayo proximo á las nueve de su mañana.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados que se anuncie por medio del boletin oficial.

Castro y Marzo diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y tres.—Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco José Rioboó, Escno.

---

# ANUNCIO.

Se vende la casa núm. 3 calle de Torrijos, ó de Palacio, en esta ciudad. La venta se hará en subasta privada en casa del Lic. D Francisco de Paula Espejo, calle del Cabildo viejo núm. 2, el dia 5 de Abril prócsimo, y hora de las once á la una de la mañana, en cuyo tiempo se admitirán las posturas que se hagan siempre que no bajen de 75000 rs.

---

*Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.*

Ministerio de Cultura 2024